

	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-08

PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4 PARA ASUNTOS CIVILES. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Código No. 3284	
Solicitud de Conciliación No.	143 (IUS E-2024-126455)
Convocante (s)	LUZ ESTELLA PULGARÍN MADRID y otro
Convocado (a) (s)	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Fecha de Solicitud	19 de febrero de 2024
Objeto	Reconocimiento y pago de seguro de vida
Fecha programada para la audiencia	8 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.951.860 y, asignado como Conciliador en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

En la solicitud se formularon los siguientes

HECHOS

A continuación, se hace un extracto del acontecer fáctico descrito en la solicitud de conciliación:

Los días 26 de julio de 2018 y 20 de febrero 2019, el señor JORGE IGNACIO CASTRILLÓN ZAPATA, adquirió un seguro de vida en Grupo con las compañías BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, bajo el números de póliza 994000000001, 994000000002, que amparaban contra el riesgo de muerte respecto a los créditos No. 105581572 y No. 105947742, desembolsados el 28 de noviembre del año 2018 y 19 de marzo del año 2019; designando como beneficiarios a los señores **LUZ ESTELLA PULGARÍN MADRID** y **DANIEL BERNARDO CASTRILLÓN PULGARÍN**, siendo el valor total asegurado el equivalentes a **\$81.000.000,00** y **\$84.000.000,00**, equivalentes al 100% de la deuda.

	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-08

El señor JORGE IGNACIO CASTRILLÓN ZAPATA, falleció a causa de un hecho violento hoy materia de investigación por parte de la FISCALIA 28 ESPECIALIZADA DE URABÁ, bajo la noticia criminal 0517260003282020000197 por el presunto delito de homicidio, en el Municipio de CHIGORODÓ ANTIOQUIA, dicho deceso ocurrió el día 04 de diciembre de 2020, como consta en el registro civil de defunción bajo serial 08267832.

En carta de fecha 10 de febrero de 2021, dirigida al BANCO GNB SUDAMERIS S.A., por parte de la señora **LUZ ESTELLA PULGARIN MADRID**, se hace la reclamación en los términos del Código de Comercio, respecto del seguro de vida sobre los créditos No. 105581572 y No. 105947742, desembolsados el 28 de noviembre del año 2018 y 19 de marzo del año 2019.

En contestación del 27 de abril de 2021, bajo radicado USBGNS/1147, la cual fue devuelta por parte de la empresa Servientrega bajo la guía 281944874, y que fuese enviada posteriormente a la convocante el 10 de Junio de 2021 a las 10:02 pm, al correo electrónico johanau1702@hotmail.com desde el correo gnsinuestroslibranzas@aon.com, se informó que se negaba la afectación de la póliza. Así mismo, que las obligaciones No. 105581572 y No. 105947742, a nombre JORGE IGNACIO CASTRILLÓN ZAPATA, a la fecha se encontraban vencidas, razón por la cual no era posible emitir la paz y salvo solicitado, declinando el pago de los seguros y no emitiendo el respectivo paz y salvo de las obligaciones.

Se procedió a radicar derecho de petición a la entidad BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a fin de que se sirvieran informar vía correo electrónico el estado actual de la deuda de los créditos No. 105581572 y No. 105947742, desembolsados el 28 de noviembre del año 2018 y 19 de marzo del año 2019, junto con las copias integrales de las pólizas adscritas a dichos créditos, derecho de petición que a la fecha no ha sido contestado.

Atendiendo al deceso del señor JORGE IGNACIO CASTRILLÓN ZAPATA, se procedió a tramitar sucesión intestada en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA bajo radicado 050453184001-2021-00499- 00, donde por medio de INVENTARIO Y AVALÚOS realizada el 06 DE MARZO DE 2.023, este despacho ordeno: *“En atención a que, existe un crédito que adquirió el causante en vida con el banco SUDAMERIS, los abogados de las partes solicitaron que se oficiara al banco SUDAMERIS, para que informe las razones por las cuales no se ha cancelado el crédito adquirido en vida por el señor JORGE IGNACIO CASTRILLON ZAPATA, por medio del seguro del crédito.”*

En comunicación que fuese realizada al BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en el correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co, mediante oficio 234 del Diez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023); dicha respuesta fue allegada por parte de la compañía el 28 de marzo de 2023, mediante GCA/ JZ 154462 – 10852, donde expresaban que: *“Sobre el particular, nos*

	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-08

permitimos informarles que el señor **JORGE IGNACIO CASTRILLÓN ZAPATA (Q.E.P.D.)**, presentó vínculo financiero con nuestra Entidad, a través de las obligaciones No.105581572 y No. 105947742, las cuales a la fecha se encuentran canceladas, por lo anterior, adjuntamos paz y salvo de las mencionadas obligaciones, Anexos 1 y 2.”, y adjuntaron el respectivo paz y salvo de los créditos No. 105581572 y No. 105947742, desembolsados el 28 de noviembre del año 2018 y 19 de marzo del año 2019; a sabiendas de que en comunicación del 02 de septiembre de 2021 se negaron a expedir dichos paz y salvos.

Los señores **LUZ ESTELLA PULGARÍN MADRID** y **DANIEL BERNARDO CASTRILLÓN PULGARÍN**, hacen parte del grupo de pobreza extrema tal como lo señala la ficha 05147014554700002157 y 051475078560000000375.

A pesar de los insistentes cobros de los beneficiarios del Seguro de vida, el BANCO GNB SUDAMERIS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se han negado a la obligación del pago de lo pactado con el tomador, desconociendo de esta manera la Sentencia de la Corte Constitucional Sentencia T-271/06, Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ del cuatro (4) de abril de dos mil seis (2006), que ha establecido: *“Las enfermedades o padecimientos que tengan rango de preexistentes deben estar previstas, con la precisión y en la oportunidad que la trascrita jurisprudencia exige, y no pueden quedar librados a posteriores y siempre sorpresivas verificaciones médicas de carácter retroactivo, generalmente contraria al interés del paciente.”*

PRETENSIONES

Las pretensiones fueron tasadas por la parte convocante, en la suma de **treientos diez millones cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos (\$310´045.541)**.

ASISTENCIA

La diligencia se inició el día 14 de marzo de 2024, a las 2:00 p.m., a la cual se conectaron los convocantes **LUZ ESTELLA PULGARÍN MADRID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.764.338, correo electrónico lestellapm@hotmail.com y **DANIEL BERNARDO CASTRILLÓN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1038815273, correo electrónico catrillonandaniel654@gmail.com, así como su apoderado, el doctor **BRAYAN ANDRÉS ARIAS HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.092.655 y T.P. 421.678 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico abogadosasesoriasjm@gmail.com. Por la parte convocada, se conectaron la doctora **JOHANNA ANDREA ZORRO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.898.163, T.P. No. 150.376 del C. S. de la Judicatura, correos electrónicos jzorro@gnbsudameris.com.co y jecortes@gnbsudameris.com.co, apoderada

	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-08

general del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y el doctor **JUAN DAVID VERGARA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.478.244, T.P. No. 344.893 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico notificaciones@ghacom.co, apoderado sustituto de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, por lo que se les reconoció personería a los abogados para actuar en esta diligencia

La diligencia fue suspendida a petición del doctor **BRAYAN ANDRÉS ARIAS HERNÁNDEZ**, apoderado de la parte convocante, con el propósito de modificar o adicionar la solicitud de conciliación, con la anuencia de los convocantes y los apoderados de las empresas convocadas, fijándose como fecha para continuar la audiencia, el día 8 de abril de 2024, a las 9.00 a.m., fecha y hora en la que se conectaron solo los doctores **JOHANNA ANDREZ ZORRO RODRÍGUEZ** y **JUAN DAVID VERGARA MELO**, apoderados de las convocadas **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, respectivamente, sin que lo hicieran los convocantes y su apoderado, no obstante haberseles enviado el link de la audiencia a las direcciones de correo electrónico por ellos informadas.

TRÁMITE

No fue posible llevar a cabo la audiencia, en razón a que no se conectaron los convocantes **LUZ ESTELLA PULGARÍN MADRID** y **DANIEL BERNARDO CASTRILLÓN PULGARÍN**, como tampoco su apoderado, el doctor **BRAYAN ANDRÉS ARIAS HERNÁNDEZ**, ni se presentó justificación de su inasistencia dentro del término establecido en los artículos 59 y 65 de la Ley 2220 de 2022. En consecuencia, se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio.

Dada en Medellín, el doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ
C.C. No. 70.951.860
Conciliador